



Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2017-00665
PROCESO: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JORGE COVAS CONTRERAS
DEMANDADO: FANNY GONZALEZ CENTENOS Y ESTEFANIA GONZALEZ CENTENOS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.
VEINTISIETE (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del artículo 448 del Código General del Proceso, se realizará el control de legalidad respectivo.

Cabe aclarar que el Juez de manera excepcional, cuando encontrara que alguna providencia interlocutoria no se encuentra ajustada al marco totalitario que prescribe el procedimiento, puede apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros, lo cual venía siendo sostenido por la Corte Suprema de Justicia y que ha denominado ilegalidad de los autos.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido: *“Las resoluciones aun ejecutoriadas con excepción de la sentencia, no son ley del proceso, si no cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero aún en el caso que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrían como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales.”* (Cas. 17 DE NOV. XLIM 632).

Revisado el expediente se encuentra que por auto de enero 22 de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de JORGE COVAS CONTRERAS con c.c. No 3.827.803 y en contra de FANNY GONZALEZ CENTENOS con c.c. No 32.721.091 y ESTEFANIA GONZALEZ CENTENOS, quienes se notificaron sin que se opusieran a los hechos, por lo que siendo procedente se ordenó seguir adelante con la ejecución por auto de abril 12 de 2018.

Aportada la liquidación de crédito y fijadas las costas, se aprobaron por autos de marzo 11 de 2019 y abril 24 de 2019, respectivamente.

En relación con las medidas cautelares decretadas, se tiene que por auto de enero 22 de 2018, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, embargado según certificado de instrumentos públicos de soledad aportado a la demanda y su secuestro el 17 de diciembre de 2018.

Una vez aportado el avalúo del inmueble en debida forma, se le dio traslado por auto de febrero 10 de 2020, el cual no fue objetado y aprobado por auto de julio 31 de 2020.

En consecuencia, siendo procedente y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$40.251.000.00)** se procederá a fijar fecha para remate del inmueble ubicado en la calle 18B No 47-77 manzana 9 lote 13 en Soledad de propiedad de las demandadas **FANNY GONZALEZ CENTENOS Y ESTEFANIA GONZALEZ CENTENOS.**



Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Soledad

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarase conforme a derecho la actuación surtida hasta la presente, tras haberse efectuado el control de legalidad correspondiente.

2.- Estando cumplidas las diligencias de embargo y secuestro, y avaluado en la suma **(\$40.251.000.00)** del inmueble ubicado en la calle 18B No 47-77 manzana 9 lote 13 en Soledad de propiedad de las demandadas **FANNY GONZALEZ CENTENOS Y ESTEFANIA GONZALEZ CENTENOS**, se fija el día 28 de enero de 2021 a las 10:00 a.m. para llevar acabo la diligencia de remate del bien.

La licitación comenzará a las 10:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido 1 hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% de conformidad con el Art 56 de la ley 794 de 2003, y artículo 39 del C.G. del P.

Expídase el aviso y hágase las publicaciones en un periódico de amplia circulación o por una radiodifusora local, un día domingo con antelación no inferior a los diez días anteriores del remate.

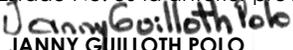
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 28-10-2020 se

Notifico por Estado No. 80 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA